

EL PENSAMIENTO ESPAÑOL.

DIARIO CATÓLICO, APOSTÓLICO, ROMANO.

Demque, cujus causam agitis, rogamus ut vos in proposito confirmet.—
Fio de director y redactores de EL PENSAMIENTO ESPAÑOL.

Vobis etiam merito accepta referimus, qui tam strenue religionis, et justitiae
partis tuendas suscepistis.....

PRECIOS DE SUSCRICION.—En Madrid 12 rs. al mes.—En Provincias 17 rs. al mes, y 50 por trimestre, en casa de los comisiona-
dos, y 15 rs. al mes y 12 el trimestre en la administración.—En el Extranjero: 70 rs.—En Ultramar 90 rs. trimestre.—La
administración no responde de los sellos que se le remitan en carta sin certificar.

PUNTOS DE SUSCRICION.—Madrid: En la administración, calle de Belayo, números 38 y 40, cuarto principal de la derecha.—Provin-
cias: En los puntos que se anuncian el último día de cada mes.—Paris: Agencia franco-española de D. C. A. Saavedra, 55, rue Tai-
bout.—Manila: D. Francisco Zudaire, Presbítero.—No se devuelve ningún manuscrito.

LEY PROVISIONAL DE MATRIMONIO CIVIL.

(CONCLUSIONES.)

Art. 64. El padre, y en su defecto la madre, tienen potestad sobre sus hijos legítimos, no emancipados.

Se reputará emancipado de derecho el hijo legítimo desde que hubiere entrado en la mayor edad.

Art. 65. En consecuencia de tal potestad, el padre, y en su defecto la madre, tendrán derecho:

Primero. A que sus hijos legítimos no emancipados vivan en su compañía, y a representarlos en juicio en todos los actos jurídicos que les sean provechosos.

Segundo. A corregirlos y castigarlos moderadamente.

Tercero. A hacer suyos los bienes que adquieren con el caudal que hubieren aquellos puesto a su disposición para cualquiera industria, comercio o lucro.

Cuarto. A administrar y usufructuar los bienes que los hijos hubieren adquirido por cualquier título lucrativo, o por su trabajo o industria.

Art. 66. El padre, y en su defecto la madre, no adquirirán la propiedad, el usufructo ni administración de los bienes adquiridos por el hijo, con su trabajo o industria, si no viviere en su compañía.

Art. 67. El hijo se reputará como emancipado para la administración y usufructo de los bienes comprendidos en el artículo anterior.

Art. 68. Tampoco adquirirá el padre, o en su defecto la madre, el usufructo ni el uso de los bienes donados o mandados al hijo para los gastos de su educación o instrucción, o con la condición expresa de que aquellos no hubieren de usufructuarlos, si en este caso los bienes donados no constituyeren la legítima del hijo.

Art. 69. El padre, y en su defecto la madre, cuando gozaren del usufructo de los bienes de los hijos, tendrán las obligaciones de todo usufructuario, excepto la de afianzar respecto de los mismos bienes mientras no contrajeren segundas nupcias.

También estarán obligados a inventariar, con intervención del ministerio fiscal, de los bienes de los hijos respecto a los cuales tuvieren solamente la administración.

Art. 70. Los hijos no emancipados tienen la obligación de obedecer a sus padres, y aunque estén emancipados, la de tributales respeto y reverencia.

Art. 71. La potestad del padre o madre, y los derechos que la constituyen, se suspenderán y se extinguirán en los casos determinados por las leyes.

PARTE TERCERA.

Art. 72. La obligación de dar alimentos será recíproca.

Art. 73. Los alimentos han de ser proporcionados al caudal de quien los diere y a las necesidades de quien los recibiere.

Art. 74. La obligación de dar alimentos será exigible desde que los necesitare para subsistir la persona que tuviere derecho a percibirlos, y no se extinguirá solamente por la renuncia de ella.

Art. 75. Cesará la obligación de dar alimentos:

Primero. Cuando la fortuna del que estuviere obligado a darlos se hubiere reducido hasta el punto de que éste no pudiera satisfacerlos sin desatender sus necesidades precisas y las de su familia.

Segundo. Cuando el que hubiere de recibirlos haya mejorado de fortuna hasta el punto de no serle necesarios para su subsistencia.

Tercero. Cuando el mismo hubiere cometido alguna falta por la que legalmente le pueda desheredar el obligado a satisfacerlos.

Cuarto. Cuando el que los hubiere de percibir fuere descendiente o hermano del que los hubiere de satisfacer, y la necesidad de aquel proviniere de mala conducta o falta de aplicación al trabajo, mientras que esta causa subsistiere.

Art. 76. Los alimentos se reducirán o aumentarán proporcionalmente, según el aumento o disminución que sufrieren las necesidades del alimentista y la fortuna del que hubiere de satisfacerlos.

Art. 77. La obligación de satisfacer alimentos se extenderá, en defecto de ascendientes descendientes, o por su imposibilidad de satisfacerlos, a los hermanos legítimos, germanos, uterinos o consanguíneos por el orden con que van mencionados en este artículo.

Art. 78. El alimentista tendrá que vivir en compañía del que debiere satisfacer los alimentos, en el caso que este justificare no poder cumplir de otro modo su obligación por la escasez de su fortuna.

CAPITULO VI.

Art. 79. Los matrimonios celebrados antes de la promulgación de esta ley se probarán por los medios establecidos en las leyes anteriores.

Art. 80. Los contraidos desde la promulgación de esta ley se probarán solamente por los correspondientes actos del Registro civil, a no ser que estas hubieren desaparecido, en cuyo caso serán admisibles todos los medios legales de prueba.

Art. 81. La posesión constante de estado de los padres, unida a las actas de nacimiento de sus hijos en concepto de legítimos, harán prueba plena del matrimonio de aquellos, si ya hubieren fallecido o se hallaren impedidos de manifestar el lugar de su casamiento, a no constar que alguno de ellos estaba ligado con un matrimonio anterior.

Art. 82. El matrimonio contraído en país extranjero podrá probarse por cualquier medio de prueba,

si en el país en que fue celebrado no estuvieren los matrimonios sujetos a Registro.

CAPITULO VIII.

DEL DIVORCIO.

Sección 1.ª

De la naturaleza y causas del divorcio.

Art. 83. El divorcio no disuelve el matrimonio, suspendiendo tan solo la vida común de los cónyuges y sus efectos.

Art. 84. Los cónyuges no podrán divorciarse ni aun separarse por mutuo consentimiento; para ello es indispensable en todo caso el mandato judicial.

Art. 85. El divorcio procederá solamente por las siguientes causas:

Primera. Adulterio de la mujer no remitido expresa o tácitamente por el marido.

Segunda. Adulterio del marido con escándalo público o con el abandono completo de la mujer, o cuando el adúltero tuviere a su cómplice en la casa conyugal, con tal que no hubiese sido también remitido expresa o tácitamente por la mujer.

Tercera. Malos tratamientos graves de obras o de palabra, inferidos por el marido a la mujer.

Cuarta. Violencia moral o física ejercida por el marido sobre la mujer para obligarla a cambiar de religión.

Quinta. Malos tratamientos de obra inferidos a los hijos, si pusieren en peligro su vida.

Sexta. Tentativa del marido para prostituir a su mujer, o la proposición hecha por aquél a esta para el mismo objeto.

Séptima. Tentativa del marido o de la mujer para corromper a sus hijos, y la complicidad en su corrupción o prostitución.

Octava. Condenación por sentencia firme de cualquiera de los cónyuges a cadena o reclusión perpetua.

Art. 86. El divorcio solamente podrá ser reclamado por el cónyuge inocente.

Sección 2.ª

De las disposiciones preliminares del divorcio.

Art. 87. Admitida la demanda de divorcio, o antes si la urgencia del caso lo requiere, se acordará judicialmente:

Primero. La separación provisional de los cónyuges y el depósito de la mujer.

Segundo. El depósito de los hijos en poder del cónyuge inocente, y si ambos fueron culpables, el nombramiento de tutor y curador de los mismos y separación de los padres.

Si las causas que hubieren dado margen al divorcio fueron las primera, segunda, tercera, cuarta y octava del art. 85, podrán los padres proveer de común acuerdo al cuidado y educación de sus hijos.

Tercero. El señalamiento de alimentos a la mujer y a los hijos que no quedaren en poder del padre.

Cuarto. La adopción de las disposiciones necesarias para evitar que el marido que hubiere dado causa al divorcio perjudique a la mujer en la administración de sus bienes.

Sección 3.ª

De los efectos del divorcio.

Art. 88. La sentencia ejecutoria del divorcio producirá los siguientes efectos:

Primero. La separación definitiva de los cónyuges.

Segundo. Quedar o ser puestos bajo la potestad y protección del cónyuge inocente.

Si ambos fueron culpables, quedarán bajo la autoridad del tutor o curador, que se nombrará con arreglo a las prescripciones de la ley de Enjuiciamiento civil, salvo los casos comprendidos en el número 2.º del art. 87.

No obstante las disposiciones anteriores, la madre conservará en todo caso a su cuidado a los hijos menores de tres años hasta que cumplan esta edad, a no ser que expresamente se haya dispuesto otra cosa en la sentencia.

Tercero. La privación por parte del cónyuge culpable, mientras viviere el inocente, de la patria potestad y de los derechos que llevó consigo sobre las personas y bienes de los hijos.

A la muerte del cónyuge inocente volverá el culpable a recobrar la patria potestad y sus derechos, si la causa que hubiere dado margen al divorcio hubiere sido alguna de las comprendidas en el mencionado número 2.º del art. 87.

Si fuere distinta, se nombrará tutor a los hijos en la forma anteriormente prevenida.

La privación de la patria potestad y sus derechos no extinguirá al cónyuge culpable del cumplimiento de las obligaciones que tuviere para con sus hijos.

Cuarto. La pérdida por parte del cónyuge culpable de todo lo que hubiere sido dado o prometido por el inocente o por otra persona en consideración a éste, y la conservación de todo lo recibido por el inocente, y el derecho de reclamar desde luego lo que hubiere sido prometido por el culpable.

Quinto. La separación de los bienes de la sociedad conyugal y la pérdida de la administración de los de la mujer, si fuere el marido quien hubiere dado causa al divorcio y la mujer los reclamare.

Sexto. La conservación por parte del marido inocente de la administración de los bienes de la mujer, la cual solamente tendrá derecho a alimentos.

Art. 89. El divorcio y sus efectos cesarán cuando los cónyuges consintieren en volver a reunirse, debiendo poner la reconciliación en conocimiento

del juez o tribunal que hubiere dictado la sentencia ejecutoria del divorcio.

Se exceptúa de lo dispuesto en el párrafo anterior el caso de divorcio sentenciado por las causas 5.ª y 7.ª del art. 85.

CAPITULO VIII.

DE LA DISOLUCION Y NULIDAD DEL MATRIMONIO.

Sección 1.ª

De la disolución del matrimonio.

Art. 90. El matrimonio legítimo se disuelve solamente por la muerte de uno de los cónyuges debidamente probada.

La ausencia prolongada de uno de ellos, con ignorancia de su paradero, no será causa de presunción de su muerte, a no ser que durare hasta que tuviere 100 años de edad el ausente, en cuyo caso se le tendrá por fallecido.

Art. 91. El impedimento que, según las prescripciones de esta ley, anula el matrimonio, no será causa para su disolución cuando sobreviniere después de la celebración del matrimonio.

Sección 2.ª

De la nulidad del matrimonio.

Art. 92. No se reputará válido para los efectos de esta ley:

Primero. El matrimonio que se contrajere por el que carezca de alguna de las circunstancias necesarias de aptitud prescrita en el art. 4.º, salvo lo dispuesto en el segundo párrafo del núm. 4.º de dicho artículo.

Segundo. El que se contrajere mediando alguno de los impedimentos establecidos en los números 1.º y 2.º del art. 5.º y en los ocho primeros del art. 6.º, si no hubieren sido previamente dispensados en los casos en que sea procedente la dispensa.

Tercero. El que no se contrajere con autorización del juez municipal competente y a presencia de dos testigos mayores de edad.

Cuarto. El contraído por error en la persona, por coacción o por miedo grave que vicien el consentimiento.

Quinto. El contraído por el raptor con la raptada, mientras que ésta se halle en su poder.

Serán, no obstante, válidos los matrimonios a que se refieren los dos números antecedentes, si hubieren transcurrido seis meses de cohabitación de los cónyuges, a contar desde que el error se hubiere desvanecido o la libertad se hubiere recobrado, sin haber reclamado durante aquel tiempo la nulidad.

Art. 93. En los casos de los números 1.º, 2.º y 3.º del artículo anterior, podrán reclamar la nulidad los cónyuges, el ministerio fiscal o cualquiera persona que tuviere interés en ella.

En los casos de los números 4.º y 5.º podrá reclamar solamente el cónyuge que hubiere sufrido el error, la fuerza o el miedo.

Admitida la demanda de nulidad del matrimonio, se practicarán las diligencias establecidas en el artículo 87.

Sección 3.ª

Art. 94. El patrimonio nulo.

Art. 94. El patrimonio nulo, contraído de buena fe por ambos cónyuges, producirá todos sus efectos civiles mientras subsista y la legitimidad de los hijos.

Art. 95. El contraído de buena fe por uno de ellos lo producirá solamente respecto del cónyuge inocente y de los hijos.

Art. 96. La buena fe se presumirá siempre, a no probarse lo contrario.

Art. 97. Anulado ejecutoriamente el matrimonio, los hijos varones mayores de tres años quedarán al cuidado del padre y las hijas al de la madre, habiendo habido buena fe por parte de ambos cónyuges.

Si la hubo tan sólo por parte de uno de ellos, quedarán los hijos de ambos sexos bajo su poder y a su cuidado, a no ser que expresamente se haya dispuesto otra cosa en la sentencia.

Art. 98. Lo dispuesto en el artículo anterior no tendrá efecto si los padres, de común acuerdo, dispusieren otra cosa.

Art. 99. La sentencia ejecutoria de nulidad del matrimonio producirá, respecto de los bienes de los cónyuges, los mismos efectos que la disolución de aquel por muerte.

El cónyuge que hubiere obrado de mala fe perderá sin embargo la parte de los gananciales que en otro caso le hubiera correspondido.

Art. 100. La sentencia ejecutoria de nulidad del matrimonio se inscribirá en el Registro civil en que constare su celebración.

DISPOSICIONES GENERALES.

El conocimiento y decisión de todas las cuestiones a que diere margen la observancia de esta ley corresponde a la jurisdicción civil ordinaria, según la forma y el modo que se establezca en las leyes de Enjuiciamiento civil.

Las sentencias y providencias de los tribunales eclesiásticos sobre todo lo que constituyere el objeto de esta ley no producirán efectos civiles.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Artículo 1.º Sin embargo de lo dispuesto en el artículo anterior, los jueces y tribunales civiles ordinarios no conocerán de las demandas de nulidad de los matrimonios canónicos celebrados con anterioridad a la promulgación de esta ley y de sus incidencias, cuyo conocimiento correspondió hasta ahora a la jurisdicción eclesiástica.

casacion depositará en el establecimiento destinado al efecto:

Mil pesetas cuando no fueren conformes de toda conformidad las sentencias de la primera y segunda instancia en los recursos por infracción de ley o de doctrina legal, y en los que se interpongan contra las sentencias de los amigables componedores.

Quinientas pesetas cuando el recurso se interponga por quebrantamiento de forma.

Art. 11. En los casos en que la cantidad objeto del litigio sea inferior a 3,000 pesetas, el depósito no excederá de la sexta parte de su valor si el recurso que se intenta interponer se fundare en infracción de ley o doctrina legal, o fuere contra el fallo de amigables componedores, ni de la dozava parte si se fundare en quebrantamiento de forma.

Art. 12. Si litigare por pobre la parte que interponga el recurso, y éste fuere desestimado, pagará cuando llegue a mejor fortuna la suma a que en su caso hubiera debido ascender el depósito.

LEY PROVISIONAL DE LA CASACION CIVIL.

SOBRE REFORMA DE LA CASACION CIVIL.

DE LOS RECURSOS DE CASACION.

SECCION PRIMERA.

Disposiciones generales.

Artículo 1.º El conocimiento de los recursos de casacion en los negocios civiles corresponde exclusivamente a la Sala primera del Tribunal Supremo de Justicia.

Art. 2.º El recurso de casacion en los negocios civiles se da contra las sentencias definitivas pronunciadas por las audiencias y contra las de los amigables componedores, y solo en los casos establecidos expresamente en esta ley.

Art. 3.º Se entiende por sentencias definitivas para los efectos del artículo anterior:

1.º Las definitivas que terminen el juicio.

2.º Las que reayendo sobre un artículo pongan término al pleito haciendo imposible su continuación.

3.º Las que declaren haber ó no lugar a óir a un litigante que haya sido condenado en rebeldía.

4.º Las pronunciadas en actos de jurisdicción voluntaria en los casos establecidos por la ley.

Art. 4.º El recurso de casacion se fundará en una de las causas siguientes:

1.º Ser la sentencia contra ley ó doctrina legal.

2.º Haberse quebrantado alguna de las formas esenciales del juicio.

3.º Haber los amigables componedores faltado puntos no sometidos a su decisión ó fuera del plazo señalado en el compromiso.

Art. 5.º Se consideran como infracción de formas esenciales del juicio para los efectos del número 2.º del artículo anterior:

1.º La falta de emplazamiento en primera ó segunda instancia de las personas que hayan debido ser citadas para el juicio.

2.º La falta de personalidad en alguna de las partes ó en el procurador que la haya representado.

3.º La falta de citación para sentencia definitiva en cualquiera de las instancias.

4.º La falta de recibimiento a prueba en alguna de las instancias, cuando esta procediere con arreglo a derecho.

5.º La falta de citación para alguna diligencia de prueba.

6.º La incompetencia de jurisdicción cuando este punto no haya sido resuelto por el Tribunal Supremo.

7.º Haber concurrido a dictar sentencia uno ó más jueces, cuya recusación intentada en tiempo y forma fundada en causa legal hubiere sido desestimada.

8.º Haber sido dictada la sentencia por menor número de jueces del señalado por la ley.

Art. 6.º El recurso de casacion por infracción de ley ó de doctrina legal no se dará contra las sentencias que recaigan en los juicios de menor cuantía; en los posesorios, en los ejecutivos ni en ninguno después del cual pueda promoverse otro juicio sobre el mismo objeto; pero sí proceden los que se funden en el quebrantamiento de alguna de las formas del juicio expresadas en el art. 5.º

Art. 7.º Los recursos de casacion que se interpongan por quebrantamiento de forma sólo serán admitidos cuando se hubiere pedido la subsanación de la falta en la instancia en que se cometió, y reproducida la petición en la segunda instancia cuando la infracción procediere de la primera.

Art. 8.º No será necesario haber reclamado la subsanación de la falta en el caso de que esta hubiere sido cometida en la segunda instancia cuando fuera ya imposible pedirla.

Art. 9.º Las declaraciones de haber lugar al recurso de casacion producirán los efectos siguientes:

1.º La casacion de la sentencia y el pronunciamiento de otra arreglada a la ley ó a la doctrina legal infringida, cuando el recurso se hubiere fundado en esta causa.

2.º La casacion de la sentencia en lo que los amigables componedores hayan decidido fuera de los límites del compromiso, cuando el recurso se hubiere fundado en esta causa.

3.º La casacion de toda la sentencia de los amigables componedores, cuando el recurso se fundare en haber sido dictado fuera del término convenido en el compromiso.

4.º La casacion de la sentencia y la devolución de los autos al Tribunal de que proceden, para que reponiéndolos al estado que tenían al quebrantarse la forma del juicio, lo continúen con arreglo a derecho, cuando el recurso se hubiere fundado en esta causa.

Art. 10.º El que intentare interponer recurso de

EL PENSAMIENTO ESPAÑOL.

MADRID, 1.º DE JULIO DE 1870.

JUNTA CENTRAL CATÓLICO-MONÁRQUICA.

ORGANIZACIÓN.

Se ha recibido y dispuesto la publicación del siguiente oficio y lista que le acompaña:

Junta provincial católico-monárquica de Madrid. —Tenemos el honor de remitir adjunto a V. E. la lista de los individuos que componen esta provincial y los distritos de la capital; a la mayor brevedad lo haremos con respecto a los distritos rurales de nuestra demarcación. —Dios guarde a V. E. muchos años. —Madrid Junio 1870. —Presidente, P. de Lacy. —Secretario, vizconde de Alcira. — Excmo. señor presidente de la Junta central católico-monárquica.

Junta provincial católico-monárquica de Madrid. —Presidente honorario, señor marqués del Surco. —Presidente, D. Patricio de Lacy. — Vicepresidente, D. Manuel Martín Melgar. —Secretario, vizconde de Alcira. —Vocales, D. Francisco Pliego Valdés. —Don Ildefonso Bermejo. —D. Venancio Gutiérrez. —Don Leandro Angel Herrero. —D. Juan Antonio Almola. —D. Manuel Garriga. —D. Antonio Menéndez Valdés. —D. José Lucas Abella. —D. Valentín Gomez. —D. Luis Echeverría. —D. Angel Morales. —D. Carlos García.

Madrid, 30 de Junio de 1870. —Presidente, Patricio de Lacy. —Secretario, vizconde de Alcira. Junta católico-monárquica del distrito del Congreso. —Presidente, señor marqués del Surco. —Vicepresidente, D. Santiago Martín. —Secretario, don Fernando Brieha y Salvatierra. —Vocales, don Julian Andrés. —D. Luis María Trigo. —D. Simon de Grados. —D. Juan Cuenca. —D. Laureano Estéban Zaldo. —D. José Lozano.

Junta católico-monárquica del distrito de la Universidad. —Presidente, D. Manuel Martín Melgar. —Vicepresidente, D. Carlos Aymerich. —Secretario, D. Benito Rubio. —Vicesecretario, D. Carlos Benítez Caballero. —Vocales, D. José Fauró. —D. Juan Mendoza. —D. Isidoro de Elguero e Ibarra. —D. Domingo García Motiña. —D. Luis Pazos y Lopez. —D. José Benítez Dávila. —D. Elias Arnaiz. —D. Vicente Mandayo. —D. Fernando Navarro Landete. —D. Wenceslao Manzanque. —D. Manuel San Roman.

Junta católico-monárquica del distrito del Hospicio. —Presidente, D. Francisco Pliego Valdés. —Vicepresidente, D. Alejandro Rivadeneira. —Secretario, D. Juan María Lopez. —Vocales, D. Mariano Fonca. —D. Antonio García Yaquez. —D. Juan Bautista Larrache. —D. Felipe de Urquijo. —D. Pedro Agero. —D. Salvador Saay de Santa María. —D. Eusebio María de Goiri.

Junta católico-monárquica del distrito de la Latina. —Presidente, D. José Lucas de Abella. —Vicepresidente, D. José Hoyos y Carreras. —Secretario, Ramon Dorado y Pueyo. —Vocales, D. Carlos de Antonio. —D. Joaquin Regidor y Jimenez. —Don D. Carlos Lopez del Rio. —D. Rufino de Eguituz. —Lara. —D. Francisco. —D. Ramon Manrique de Jimenez. —D. Eloy Diaz.

Junta católico-monárquica del distrito de Palacio. —Presidente, D. Antonio Menéndez Valdés. —Vicepresidente, D. Ramon Garcia. —Secretario, D. Rafael Blanco. —Vocales, D. Mariano Lezcano. —D. José María Villanueva. —D. José Mata y Rodriguez. —D. Francisco Jimenez de Cisneros. —D. Santiago Sanz y Sanz. —D. Manuel Selgas. —D. Antonio Gomez. —D. José M. de Baños.

Junta católico-monárquica del distrito del Hospital. —Presidente, D. Leandro Herrero. —Vicepresidente, D. Venancio Ayllon. —Secretario, D. Juan Campo y Marquez. —Vocales, D. Miguel Muñoz de Sala. —D. Angel Aidillo. —D. Higinio Díaz Delgado y Cabrera. —D. Lino de la Fuente. —D. Raimundo Lora y Blanco. —D. Leonardo Sanchez Infante. —Don Saturnino Alonso Paradinas. —D. José María Alegre y Lopez.

Junta católico-monárquica del distrito del Centro. —Presidente, D. Venancio Gutierrez. —Secretario, D. José Serrano y Martín. —Vocales, D. Manuel Santibañ. —D. Francisco de Grados. —D. Julián de Zaro. —D. Felipe de Jugo. —D. Carlos de Arvizu. —D. Isidro Diaz. —D. Bernardo Iglesias. —D. Andrés Solero. —D. Francisco Sanchez de Castro. —D. Niceto Gonzalez del Rio.

Junta católico-monárquica del distrito de la Audiencia. —Presidente, D. Manuel Garriga. —Vicepresidente, D. Mariano Luna. —Secretario, D. José Campos. —Vocales, D. Manuel Gomez. —D. Francisco García Herranz. —D. José Martínez. —D. Tomás Banded. —D. Emeterio Abechuco. —D. Remigio Quintanilla.

Junta católico-monárquica del distrito de la Inclusa. —Presidente, D. Ildefonso Antonio de Bermejo. —Vicepresidente, D. Rafael Martín Valladares. —Secretario, D. Ramiro Martínez Aparicio. —Vocales, D. Antonio Minguet de la Puente. —D. Antonio de la Peña. —D. Juan Muñoz. —D. Manuel Ugarte. —Don Ramon Pio de la Acha. —D. Antonio Estéban. —Don Simon Prado y Pueyo. —D. Vicente Lopez.

Junta católico-monárquica del distrito de Buena Vista. —Presidente, D. Valentín Gomez. —Vicepresidente, D. Raimundo Martín y Velasco y Delgado. —Secretario, D. Manuel García Rodrigo Perez. —Vocales, D. Eduardo Aldeanueva. —D. José Zaldívar. —D. Francisco Villaverde. —D. Rogino García Cañas. —D. Pascual Mur. —D. Francisco Rodriguez. —Don José Blanco. —D. Alfonso Rodriguez. —D. Mariano Rodriguez Vazquez.

Madrid, 30 de Junio de 1870. —Presidente de la provincial de Madrid, Patricio de Lacy. —Secretario de la provincial de Madrid, vizconde de Alcira. —Publiquese de orden del señor presidente. —Secretario, el conde de Canga Argüelles.

EL GOBIERNO CONSTITUCIONAL.

El nombre de doña Isabel de Borbon, a quien durante treinta y cinco años se han aplicado todos los epítetos de la adulación, podrá pasar a la historia con el nombre de Isabel la infortunada, si es que la historia se ocupa en poner una calificación a su largo y azaroso reinado. De los acontecimientos en él verificados no debemos ni queremos hacer

ahora el resumen, porque están presentes en la memoria de todos los españoles; y si alguien pudiera haberlos olvidado, la misma señora se los recuerda en el manifiesto que acompaña a la abdicación.

Es cosa particular que habiéndose escrito diferentes manifiestos por los jefes de los diversos pequeños grupos de hombres afectos a la dinastía revolucionaria, en todos ellos se hace del reinado de doña Isabel una pintura tan triste, aunque verdadera, que bastaría por sí sola para hacer desear que tal reinado fuese borrado de la serie de reinados españoles, y pedir a Dios que semejante cúmulo de desgracias jamás se reproduzca.

Los secretarios de la ex-reina se esfuerzan en disculparla a ella, atribuyendo los males innegables de su tiempo a la fuerza de las circunstancias, a la ambición de los partidos, al sistema de gobierno adoptado. Casi convenimos con ellos. En nuestro concepto, doña Isabel, falta del génio de Isabel I para ser en ningunas circunstancias una heroína, tiene bastantes prendas de corazón y de carácter para haber podido ser en tiempos normales una buena esposa de un buen rey; para reina es poco, para reina constitucional es demasiado. Atendiendo a la educación que recibió de maestros progresistas y de las intrigas de que ha vivido siempre rodeada, las faltas que haya cometido ó consentido, no maravillan tanto como algunos de sus buenos rasgos en solemnes ocasiones, y ciertas virtudes que sin injusticia no se le pueden negar.

Pero estas consideraciones que abonan a la reina, son la condenación más terrible del sistema liberal de gobierno en cuya virtud reinó.

Los reyes constitucionales al uso moderno solamente pueden sostenerse en el trono por medio del despotismo ó de la indignidad, teniendo un génio avasallador que se imponga ó careciendo de carácter para manifestar en ningún caso la propia opinión. Quien no sea héroe ó no esté destituido de todo sentimiento de propia dignidad, no sirve para rey, pudiendo estar seguro de que si una muerte temprana no precipita el fin de sus días, tendrá que ir a acabarlos en el destierro.

El sistema constitucional no consiente mediocridades.

Si el rey es un héroe ó un hábil intrigante se burla de la Constitución y de las leyes, allega alrededor de sí a los hombres que, bien sea por convicción ó por cálculo de interés, se hacen participantes de sus opiniones y eco de sus palabras, debilita y oprime a los demás, y no teniendo ley que le guie ni consejos que le digan la verdad, conviértese en despotista del peor género, porque no hay despotismo más malo que aquel para quien las leyes son un enemigo odioso y no un moral regulador. En este caso su voluntad es el único criterio para juzgar las acciones de los súbditos y la fuente única del derecho práctico ó real: dá órdenes sangrientas y encuentra quien las cumple; hace distinciones odiosas, tratando a unos con benignidad sobrada y a otros con injustificable rigor, y es al menos por los favorecidos aplaudido; impone contribuciones superiores a las fuerzas del país, y el país paga, atreviéndose apenas a levantar la voz.

Los soldados que acompañan al cobrador; pide a las madres sus hijos, y los hijos le son dados regados sus lágrimas con las lágrimas maternales; manda derribar las iglesias, siempre odiada de los tiranos, y la religión sufre, los hábitos religiosos desaparecen, y los seculares, de las iglesias vienen al suelo, al impulso de una piqueta impía; no paga los servicios prestados al Estado y remunera prodigamente los hechos a su persona, y los servidores del Estado viven de la mendicidad, mientras los del jefe imperante derrochan a manos llenas; los tribunales, influidos por él, fallan muchas veces contra justicia, y si alguna vez los jueces se resisten a torcer el curso de las leyes, se forman partidas de la porra, que como un mito se introducen en las casas, destruyen su riqueza y maltratan a los moradores.

Si empero el rey constitucional se aviene de buena gana a reinar y no gobernar, que es su oficio, la influencia que le corresponde ejercer es nula. El rey que reina y no gobierna, es más bien un adorno y una insignia que un rey; es un nombre que sirve para designar una época, no para hacerla próspera y feliz; es una estampita, que bien podría ser de papel, delante de la cual pasan haciéndole alguna reverencia los hombres y los partidos que se disputan el poder; es un signo para grabar en la moneda, el cual sin grande inconveniente podría cambiarse por otro cualquiera; es un pájaro encerrado en jaula de oro, es una joya de valor convencional, es el mayor sueldo del Estado, es una ficción legal.

Los partidos políticos luchan más ó menos encarnadamente para realizar sus ideas y con más frecuencia para apoderarse del presupuesto, diciéndose unos a otros, en el Congreso escandaosas injurias, predicando en la prensa doctrinas disolventes ó inmorales, prometiendo en los clubs cosas que nunca podrán realizar y ensangrentando las calles con la vida preciosa de muchos ciudadanos. Y el rey constitucional contempla desde el trono el mortífero combate, como quien mira una corrida de toros ó un refidero de gallos, guardándose de manifestar preferencia por ninguno de los bandos combatientes; que si en un arranque de entusiasmo se atreve a demostrar simpatía por cualquiera, los demás le acusan, con razon de magistrado parcial, y de buscar medios para matar la libertad.

De pronto parece que cesa el combate: la fuerza bruta ó la intriga artera han dado la victoria a uno de los partidos; su jefe se presenta en la régia estancia, y dice: «añor, la nación quiere esto, conviene a los intereses de la patria establecer este sistema de administración; a V. M. se le han de limitar las facultades que le concedo la Constitu-

ción actual.» —A lo cual el rey responde: «Pienso lo mismo que tú; forma ministerio de tus parciales y pon en los empleos a los que te ayudaron para llegar hasta aquí; convoca Cortés de tus ideas, que modifiques en el sentido indicado la Constitución.»

Pero al año, al mes, a las veinticuatro horas (que de todo se ha visto) el partido que parecía vencedor, aparece como vencedor, porque mientras el jefe contrario hablaba con el rey, logró suplantarle por medios que la crónica no cuenta, y el nuevo jefe victorioso entra en palacio apenas el otro ha salido, y dice también al rey: «Señor, lo que acabais de decretar es malo; todo lo contrario le conviene a la nación; las Cortés convocadas han de votar al revés de lo que habeis indicado en el preámbulo del decreto; la Constitución no debe ser modificada, ó ha de serlo en sentido opuesto al que os han dicho.» Y el rey contesta: «Pienso lo mismo que tú, forma ministerio de tus parciales y pon en los empleos a los que te han ayudado para llegar hasta aquí; convoca Cortés de tus ideas; que no modifiques la Constitución ó lo hagan en el sentido que indicas.»

Y si hay cien partidos que se suceden en el mando, cien veces repite el monarca constitucional las mismas palabras; es un verdadero maniquí que se mueve segun la cuerda que le tiran, un órgano unisonó que suena lo mismo en todas las funciones.

Si alguno de los generales es más exigente que los otros, no se contenta con la cantinela acostumbrada y exige que el rey salga a la calle a decir al pueblo que antes se equivocó, ó a pedir perdón de faltas de las cuales no es responsable: el monarca constitucional ha de ser bastante bonachón para obedecer las órdenes del jefe vencedor, representando un papel de que se avergonzaría el último de los ciudadanos.

Tal ha de ser el rey constitucional.

Semejante sistema es a propósito para fomentar las más desatentadas ambiciones, porque para todos tiene abiertas las entradas de su palacio; pero no para dar paz al reino y al comercio y a la industria protección y seguridad.

En él el rey no hace nada de por sí, segun hemos visto.

El Gobierno no piensa sino en sostenerse, defendiéndose de sus enemigos políticos y olvidándose del bien de la nación.

Los partidos caídos no trabajan sino para suplantar al vencedor, sin acordarse de que cada comunión política es una herida en el corazón de la patria.

Los hombres malos hallan en las continuas intrigas el camino de la impunidad.

Los buenos se retraen de las cosas públicas, retirándose a trabajar y a llorar en el interior de sus casas.

Así la virtud y la ciencia van perdiendo toda influencia, y aun se las considera como una infelicidad.

Y llega el caso de que el vicio y la ignorancia dominan a la nación. Entonces la religión incomoda a los gobernantes y la persiguen. La predicación del Evangelio se castiga como predicación subversiva. Los templos son derribados porque su vista despierta remordimientos. Se quita de la enseñanza a los hombres verdaderamente doctos. La sociedad se aniquila, y sintiéndose precipitada hacia un abismo insondable, no acierta a contener su caída.

Los hombres ambiciosos, los perezosos, los que carecen de bienes que perder, los que no tienen amor a la patria, los que odian la religión y, entre tantos, algunos ignorantes que no saben a donde se les lleva, aman este sistema de Gobierno.

Los hombres modestos y honrados, los activos y laboriosos, los que aman el orden y la paz y seguridad de la patria, los que creen en Dios y quieren servirle, no pueden menos de mirar al Gobierno llamado constitucional como un castigo del cielo, y de desear un Gobierno fuerte para sostenerse por sí mismo, con ideas propias para dirigir los negocios públicos, libre de vacilaciones y de las asechanzas de los partidos; en el cual el rey tenga seguridad de morir en el trono, ó si renuncia, pueda hacerlo como lo hizo Carlos V, y no como acaba de hacerlo la desgraciada doña Isabel.

Sin embargo, tanto ciega el amor de madre y tanto pueden la costumbre y la lisonja, que doña Isabel abdicó en su hijo con el propósito de darle a él y a nosotros otro reinado azaroso, en que se reproduzcan con los aumentos de segunda edición las peripecias y los males de los últimos treinta y cinco años.

«Españoles honrados y amantes de la patria! ¿Qué sería de la nuestra si Dios nos castigase con otro reinado constitucional? Amigos del jóven príncipe hijo de doña Isabel, habeis pensado en la suerte que lo preparais? Si llegais a subir al trono, debería ser tirano de la patria ó mudo servidor de los partidos, ó bien resignarse a volver muy pronto al destierro con el dolor de haberse dejado engañar por vosotros.»

El Gobierno constitucional no deja otras salidas a sus reyes.

La Gaceta de Augsburgo nos ha dado a conocer la actitud del Gabinete Ollivier respecto al Concilio, publicando el despacho que el primer ministro de Napoleón envió a Roma a la salida del conde Darú del ministerio de Negocios extranjeros. Aunque este despacho, publicado ayer en nuestras columnas, es de fecha no poco atrasada, no deja de tener importancia, por cuanto su autor es quien dirige hoy la política francesa, y no tiene compañeros de Gabinete como el rabioso galicano Darú; pudiéndose en vista de esto afirmar que la actitud del Gobierno de las Tullerías es la mar-

cada en el documento diplomático a que nos referimos.

Muy lejos están de satisfacernos las disposiciones del Sr. Ollivier respecto a la augusta Asamblea del Vaticano, que, ciertamente, no son las que corresponden al Gobierno de una nación católica; pero como ya dijimos cuando se verificó la crisis en Francia, hemos ganado con la salida del conde Darú. No hay duda de que, respecto al Concilio, lo menos malo que pueden hacer los Gobiernos liberales, es permanecer pasivos y no ponerle obstáculos. De haber seguido el conde Darú en el ministerio, es muy probable que a estas horas hubiese un conflicto entre el Gobierno imperial y la Santa Sede: las pretensiones de aquel ministro de tener un embajador especial en el Concilio y de que se le enviaran las proposiciones que se habían de someter a la augusta Asamblea, no podían ser atendidas; Ollivier lo mantuvo: a cualquier causa que obedeciera, la política inaugurada por el primer ministro, es, repetimos, menos mala.

Pero, aparte de esto, las doctrinas y opiniones de Ollivier son detestables. Habla en su despacho del «derecho de Francia a enviar embajador al Concilio», de «invasiones de la teocracia», de «proposiciones imprudentes que hacen correr peligros a la Iglesia», de «consejos y advertencias a la Santa Sede», de «derrota de Obispos» y otras cosas que demuestran que el Gobierno imperial está completamente dominado por las doctrinas galicanas.

Sólo así se explica esa pretension de conocer los intereses de la Iglesia mejor que la Iglesia misma, decidiendo sobre la oportunidad ó inoportunidad de las proposiciones sometidas al Concilio; sólo así se comprende que un Gobierno que recela invasiones de la teocracia, invada resueltamente el campo de la Iglesia, metiéndose a consejero cuando no es llamado, y marcando al Concilio la senda que debe seguir.

Parece que extraña el Sr. Ollivier que el Papa no haya escuchado los consejos y advertencias del Gobierno; pues qué, ¿se había figurado acaso que cuando está reunido nada menos que un Concilio ecuménico, esto es, cuando la Iglesia docente universal se congrega para remediar los males contemporáneos y decidir sobre los intereses permanentes de la religión y de la sociedad, habían de influir en la Iglesia las observaciones apasionadas de un Gobierno que se inspira en intereses políticos del momento? En manera alguna: es no comprender la naturaleza y objeto de las grandes y solemnes Asambleas del cristianismo, pretender amoldarlas a exigencias tan personales y a miras estrechas.

Ollivier se declara desde luego contrario a la definición de la infalibilidad, al decir al embajador: «la derrota de nuestros Obispos franceses sería muy triste, si, interviniendo nosotros, no la hubiéramos podido evitar;» en lo cual se refiere indudablemente a los Prelados franceses opuestos a la definición. Por eso ha escrito nuestros Obispos, esto es, los que piensan como nosotros; que bien sabe el Sr. Ollivier que no son todos los Obispos franceses, ni mucho menos, contrarios a la definición dogmática. Respecto de la misma Francia, están muy en minoría los anti-infalibilistas, pues no llegan a 30, y hay, en cambio, 50 ó más que son partidarios de la definición.

Si el Gobierno francés quisiera ser imparcial, no daría preferencia ni halagaría a unos ni a otros; y en todo caso, debía hacerlo a los infalibilistas, que son la gran mayoría del episcopado francés.

Dios mediante, todos lo serán dentro de poco; pues cuando hablé el Concilio, los que hasta ahora combaten la definición, humillarán la frente para acoger reverentes y gozosos los decretos infalibles de la Iglesia de Jesucristo.

El Tiempo, como quien pide con mucha necesidad, aplica a la puerta de los progresistas, con estas palabras lastimeras:

«El partido progresista es el que menos disculpa tiene en su oposición. Ha participado del poder durante el anterior reinado, y le ha visto origen y alidado de la libertad en nuestra suelo. ¿Que pretende fuera de la dinastía? No conoce que al alejarse de ella se aleja de la sombra protectora que al partido presta y de la gloria que sobre él reflejan las nobles figuras de Argüelles y de Heró? No conoce que la dinastía que implanta la libertad en su pueblo es la más sólida garantía de la libertad misma?»

Pero ni por esas. Los progresistas que se hallan bien disfrutando solos del presupuesto, le recuerdan a El Tiempo los años 1844 y 1845, 1848 y 1856. Los progresistas y los moderados son iguales en cuanto a doctrinas, diferenciándose solamente unos de otros en ese poco de zalamería hipócrita que saben usar los que ahora están caídos; pero en cuanto a administrar el Tesoro nacional y a repartírselo, cada uno lo quiere todo para sí.

La Independencia Española, comienza un artículo de fondo con estas palabras:

«Desde el mismo instante que se inició la revolución de Setiembre y que adoptó por enseña el lema de España con honra, desde ese instante debió dominar en la administración, tanto del Estado cuanto de las grandes empresas mercantiles, los principios de la más elevada moralidad; por eso La Independencia Española, al venir al estado de la prensa, empezó a defender todos los intereses que habían sido vulnerados por las administraciones anteriores.»

Pues, señor, se ha leído el periódico progresista con sus defensas. Vulnerada había sido la independencia de la Iglesia; y, a pesar de la defensa de La Independencia Española, la de la Iglesia ha sido abatida hasta el último extremo a que la pueden llevar los hombres; vulnerados habían sido al decir de los progresistas, los derechos de los católicos en las personas de algunos que enseñaban contra lo que habían jurado enseñar, y a pesar de la defensa del periódico progresista, ahora se han vulnerado de veras destituyendo a muchos profesores que cumplían perfectamente los deberos

contraídos al posesionarse de la cátedra por negarse a jurar lo que no creen poder jurar, ni querer hacerlo a la manera liberal; vulnerada estaba la Hacienda española por una deuda siempre creciente nutrida con empréstitos y contratos que nosotros calificamos como melecian, y, a pesar de los esfuerzos del periódico defensor, la deuda se ha aumentado por medios más escandalosos calificados de inmorales por un diputado que no quería atenuar su palabra, y la pobre Hacienda está esperando en las manos del gran hacendista Figuerola; vulnerada estaba la libertad, pero ahora está agonizante; vulnerada la moralidad pública, pero ahora, muerta y enterrada.

«¡Dios nos libre de defensores como La Independencia española!»

La revolución ha hecho todo lo que no debía hacer, y nada de aquello a que estaba obligada por sus propias promesas.

Un periódico progresista llama Jaime cinco al Señor Príncipe de Asturias. ¿Sabría decirnos La Independencia Española la historia de los cuatro Jaimes anteriores? La estimaremos mucho la lección.

Lemos en El Tiempo:

«Segun noticias que recibimos de varias provincias, se ha reanimado mucho el espíritu público con motivo de los sucesos de estos días. Muchos carlistas vuelven a reconocer la verdadera legitimidad en las filas del partido conservador; y ha habido localidad donde la noticia de la abdicación ha bastado para que se disolviese el comité carlista.»

Se nos figura que podríamos en grave aprieto al periódico moderado si le obligásemos a citar esa localidad donde la noticia de la abdicación ha bastado para que se disolviese el comité carlista. Lea el periódico alfonso las felicitaciones publicadas en nuestros diarios y verá que el entusiasmo del partido carlista, lejos de amenguarse en parte alguna, se ha aumentado considerablemente al ver con toda claridad la mano de Dios en el nacimiento del príncipe D. Jaime en el instante mismo en que para los moderados dejaba de ser D. Alfonso príncipe de Asturias.

Lo que ha sucedido es cabalmente lo contrario de lo que El Tiempo dice. Quienes reconocen la verdadera legitimidad son muchos moderados de buena fé, católicos y monárquicos antes que todo, que se creen; y con razon, desligados de todo compromiso con doña Isabel en cuanto esta señora entrega a la revolución su dignidad de princesa y su amor de madre.

Ya verá pronto El Tiempo los efectos desastrosos de la abdicación en la parte más sana del partido moderado.

Segun La Correspondencia de España, parece que el infante D. Sebastian y el general Lersundi son los principales jefes de la fracción moderada contraria a la ya hecha abdicación de doña Isabel. Se espera un próximo acto que demuestre el descontento de esta fracción.

Grandes alardes hacen de su union los diarios moderados, que nos presentan, en prueba de ello, la lista de los ex-ministros y oficiales generales que forman la junta directiva del círculo conservador. Pero los hechos son más elocuentes que las palabras, y los hechos dicen que el moderantismo está desmenuzando en mil fracciones insignificantes. Por ejemplo: la de Cheste y Gonzalez Bravo no tiene nada que ver con la de Lersundi y Marfori; la del conde de San Luis detesta a la de Cánovas y aborrece a la de Estéban Collantes; la de Miraflores se separa de todas estas y quiere darlas ya por fenecidas. Y despues de todo, tantas fracciones no pueden reunir en un momento dado mil hombres para un apuro. Consuélese, sin embargo, con que todos ellos han sido ministros y directores y gobernadores, cosa que podría darles alguna importancia si el país no tuviera en las entrañas los efectos desastrosos de la gubernación de esos gobernadores, de la dirección de esos directores y del ministerio de tales ministros.

El país agradeceido pide a Dios todos los días que no vuelvan esos hombres finados.

La masonería española está de enhorabuena porque ha entrado en ella un musulmán. «¿Qué hay de grande y sublime en la orden masónica, dice La República Ibérica, que hay en su seno, que domina las pasiones y los instintos hasta el extremo de que el republicano y el monárquico, el cristiano y el judío, el protestante y el musulmán puedan hallarse unidos como verdaderos hermanos?» Los cristianos no pueden entrar en la masonería. Si los que de otras religiones se hacen masones, son tan buenos judíos, protestantes ó musulmanes como los cristianos masónicos son buenos cristianos, comprendemos todo lo que hay de grande y sublime en la orden masónica. En los garitos se juntan tambien hombres de todas clases, pero que tienen una condición común, la de ser... gariteros.

Famoso artículo escrito anoche El Diario Español dando detalles de la ceremonia de la abdicación de doña Isabel.

Dice aquel periódico que ha recibido una carta de un su amigo de buen humor, de la cual cartatoma los detalles que da.

Sobre la falta de asistencia de D. Francisco la carta dice:

«Me consta que el ex-rey consorte no asistió, porque él es defensor teórico, y ha querido serlo práctico, de la ley sálica, sobre todo con relacion a su familia legal. Hija, escribió pocos días antes a la experiencia de Asturias doña Isabel; no hay para qué te molestes en venir; yo te digo que si España merece decididamente tener por rey a un hijo mio, tú serás ó no lo será nadie. Ya verás que cisco armo en último término. Despues de todo, ¿qué voy yo perdiendo?»

Gonzalez Bravo parece que contestó monda y lirondamente con un «no me conviene», y el conde

de Cheste le hizo tomar la puerta al criado que vino á traerle el pliego de invitación.

Otro párrafo: «El que ha estado divino, en medio de su cabaleresca inocencia (porque, en efecto, ha sido y es lo único inocente del conjunto restaurador), es el buen conde de Ezequiel. Jamás sus pomulos y su nariz han brillado con encarnado tan puro. La palidez que, en segundo término, ofrecía su semblante á la emoción, hacia resaltar intensamente aquellos tres toques igneos de su honrado rostro, digno de Velázquez. Y luego, ¡qué modo de moverse, de arreglar las sillas, de atender á todo el mundo! En fin, un conde modelo!»

«El autor del manifiesto, dice en otro lugar, el energético coplero andaluz, Sr. Rubi, puede decirse que fué el verdadero héroe de la función; en su calidad de autor del manifiesto. El Sr. de Valero y Soto le felicitó por él, asegurándole, desde el punto de vista de su erudición, que es una obra digna del autor de La feria de Mairena, ó sea La venta del jaco.»

Añado en otra parte:

«Cuéntase que el mariscal Bazaine volvió encendido y sudoroso á las Tullerías, y dijo al emperador:

—Señor: V. M. ha pagado con un flaco servicio lo que yo hasta hoy haya podido hacerle.

—Por qué, mariscal?

—Porque yo abandoné, por orden de V. M., en Méjico, al mártir Maximiliano á una desgracia inmerecida, y hoy, hoy...

—Eh bien, mon brave, aujourd'hui...

—Eh bien, sire, aujourd'hui je viens de comprendre qu'il y a des malheurs royaux bien mérités...

Más adelante dice:

«El Sr. Coello, del brazo del Sr. Belda, lucía un frac irreprochable, y se lamentaba un poco de la entonación de S. M. S. M. había leído con voz poco estudiada los documentos, con voz un poco agreste. El profundo Sr. Belda lo reconocía así, y no podía menos de convenir en que los reyes constitucionales, reyes de exhibición, necesitan ciertas menudencias, necesitan hasta ser presentables. Montesquieu debe tratar de esto.»

Es de notar en estas últimas líneas que el corresponsal de El Diario llama reyes de exhibición á los reyes constitucionales.

¿Cómo saben estos monárquicos del liberalismo que un rey constitucional no pasa de ser un comediante!

Por eso quieren ellos á estos monarcas. ¡Son tan esplotables!

«No hay memoria de que España haya atravesado un período más prolongado y más pertinaz de angustia para la clase trabajadora, que el actual; tampoco hay recuerdos de que en otras épocas faltara tan absolutamente el trabajo como en la presente; no es posible encontrar una época en que el capital se haya retraído tanto, ni en que los devastadores efectos de la pobreza se hayan dejado sentir de una manera tan general.»

Esto lo ha escrito El Eco del Progreso.

Y eso que se ha hecho la revolución y estamos en plena democracia. ¿Por qué pueblo! después de haber abusado de su inocencia y de haberse aprovechado de su ignorancia para sentarse en opiparos y continuos banquetes algunos revolucionarios, estos le han dicho en el pago: «eres soberano, y volviéndole la espalda, le dejan perecer de hambre. ¿Y quieren los revolucionarios que el pueblo no se haga carlista, buscando el trabajo y bienestar de que no ha gozado muchos años há, y sobre todo después de la revolución?»

Mientras dure esta el pueblo no debe esperar mejora alguna en su tristísima situación, sino aumento de trabajos y acrecentamiento en su miseria que es ya espantosa y casi insufrible. Oigase, en prueba de ello, lo que en otra parte dice el mismo periódico progresista:

«Calcúlese el mal que el atraso indefinido de estos pagos causará en las provincias, puesto que los contrastes se han de ver en la precisión de paralizar los trabajos y despedir jornaleros, como es consiguiente, los cuales van á engrosar ese ya infinito número de pobres abandonados por necesidad al único recurso de las supremas circunstancias, la caridad pública.»

En primer lugar, la cosecha no se presenta tan abundante que pueda creerse en la facilidad que nuestros labradores tendrán de pagar sus impuestos; en segundo lugar, raro es el día que pasa sin que de esta ó de la otra publicación importante no se anuncie que en materia de industriales han podido su baja en la matrícula por creerse en la imposibilidad de pagar las cuotas señaladas en las tarifas nuevas; y en tercer lugar, los créditos supletorios que se han concedido, alguno de ellos importante por sí solo, y que juntos constituyen una respetable cantidad, todo esto ataca al presupuesto de ingresos por su base y destruye las quiméricas ilusiones del señor ministro de Hacienda.»

Pero lo más lastimoso es que la revolución, para destruir todo lo bueno, hasta ha quitado al pueblo el recurso de las supremas circunstancias, la caridad pública, prohibiendo á los pobres el acudir á ella, y suprimiendo los conventos y asociaciones benéficas que tan amorosa y abundantemente la dispensaban, así como los hospitales de pobres que tan amorosamente la dispensaban, así como los hospitales de pobres que tan amorosamente la dispensaban, así como los hospitales de pobres que tan amorosamente la dispensaban...

La Epoca llama la atención de los periódicos carlistas sobre los términos en que está redactado el telegrama en que el Padre Santo bendice á doña Isabel de Borbon.

Nosotros, que nos preciamos de complacientes, nos hemos fijado mucho en los términos del telegrama y, sin sorpresa, porque nada nos sorprende ya, hemos visto que está lleno de desatinos de lenguaje.

Há aquí el telegrama tal como La Epoca lo inserta:

«A S. M. la regina di Spagna.

PARIS.

«El Sr. Padre bendice vuestra maestá, id in modo particolare il principe delle Asturie, mio figliano, della nuova posizione in cui lo a posto l'atto di vostra maestá.»

P. S. S.

G. C. ANTONELLI.

El Cardenal Antonelli sabe italiano y es imposible que escriba id por e, mio figliano por suo ocio y positione por positione. De modo que el telegrama ha podido ser perfectamente inventado aunque detestablemente redactado por un mal

aprendiz de lengua italiana, residente en París ó en Madrid.

De todas maneras, aunque el sentido del telegrama sea el mismo que se advierte en el preinserto, no vemos nada que pueda halagar á un alfonista, y menos á un alfonista liberal como La Epoca. El Papa bendice al príncipe de Asturias en la nueva posición en que lo ha colocado el acto de doña Isabel. Con el mismo amor bendeciría á Prim si este señor solicitase la bendición de Su Santidad. Y á Prim le llamaría Excelencia y á Serrano Alteza, como se lo han llamado los Obispos, sin que esto significase absolutamente nada de lo que quieren los moderados que signifiquen las bendiciones del Papa á la ex-reina Isabel y al príncipe de Asturias.

Príncipe de Asturias llama Su Santidad á don Alfonso. ¿Por qué no le dice el rey Alfonso XII como los moderados?

Reina de España ha llamado no hace mucho tiempo Su Santidad á la augusta viuda de Carlos V, doña María Teresa, y reina de España llama á doña Isabel, y reina de España llamaría á doña María Cristina de Borbon y de Muñoz. ¿Por qué no, si todas han sido reinas de España, unas de hecho y otras de derecho?

La inocencia de La Epoca es incomprendible. Con telegramas de Roma no se casan las simpatías de los revolucionarios, ni las de los reaccionarios.

Al recibir un libro titulado Memorias de obras públicas, dice un periódico, lo cogimos con curiosidad, impacientes por saber si debíamos algo á la revolución, en este importantísimo ramo, tan necesario al desarrollo de la riqueza.

Grande ha sido nuestro desconsuelo, exclama, al ver que la Memoria sólo se refiere al personal, asuntos generales y asuntos varios. Hemos cerrado, pues, el libro, y seguimos esperando, como dos años há, lo que la revolución se sirva hacer en materia de obras públicas para proteger los intereses generales del país.

Es inútil esperarlos. Las obras públicas de la revolución se reducen á amontonar ruinas de iglesias y conventos.

Segun dice La Epoca, doña Isabel II ha remitido una carta autógrafa á todos los soberanos participándoles la abdicación que ha hecho, y acompañando el acta de la misma.

La diputación provincial de Madrid, compuesta de un escaso número de personas, que no deben su nombramiento al sufragio universal, segun observa un periódico liberal, empujó en el Banco de España el capital de los establecimientos de beneficencia, segun dice otro periódico, ha entablado negociaciones reservadas con una casa de banca de París para realizar un empréstito.

La revolución reservó la misma suerte á los pobres enfermos que al país en general.

Un periódico dá como positivo que el Banco de París piensa desarrollar su operación fundando un establecimiento de crédito en Madrid.

Noticias de Avila dan tristes detalles acerca de la tenaz é irritante propaganda protestante, contra los sentimientos de nuestro pueblo.

Parece ser, dice un periódico, que una persona tristemente célebre, por sus contradicciones religiosas, trató de hacer allí una especie de propaganda forzosa, con cuyo motivo se celebró en una función de desagratos, en la que se presentó dicho individuo en actitud insolente.

Irritados los fieles, ha costado trabajo contener su excitación.

Estos y solo estos serán los resultados de la decantada libertad de cultos.

Intentarán aun los revolucionarios contar con el apoyo y las simpatías de este país á quien han herido en lo que más estima y venera?

Ha fallecido en Washington el filibustero Lemus, jefe y representante de los cubanos en los Estados Unidos.

Si hemos de creer á La Correspondencia de España, D. Sebastian de Borbon y el general Lersundi parece que son los principales jefes de la fracción moderada contraria á la consumada abdicación de doña Isabel de Borbon. Se espera, segun dicho periódico, un próximo acto que demuestre el descontento de esta fracción.

Al mismo tiempo vemos en un periódico anunciada la aparición de otro manifiesto referente á la abdicación, y firmado por el esposo de doña Isabel II.

Por más esfuerzos que hagan los moderados, no es cosa fácil que puedan ya entenderse.

Ayer se recibió el correo de Canarias con noticias que alcanzan al 22 del corriente, á cuya fecha no ocurría novedad en aquellas islas.

Leemos en La Correspondencia de España:

«Desde ayer se ha circulado un rumor absurdo respecto á proyectos contra el general Prim en su posesión de Toledo. La noticia es completamente falsa.»

Segun el mismo periódico antanoche salió para Toledo por el ferro-carril una compañía de guardia civil de infantería.

En el ministerio de Ultramar se ha recibido ayer el correo de Fernando Poo, que alcanza al 27 de Mayo, á cuya fecha no ocurría novedad en la isla.

Ayer mañana, segun dice un diario noticioso, salió de Pamplona el batallón de cazadores de Alcolea. No dice en qué dirección.

Por conducto de los Estados Unidos se han recibido noticias de la Habana hasta el 13 de Junio. En ellas se dice que habían sido otra vez presos los extranjeros que, detenidos por asistir á una reunión masónica, habían sido puestos en libertad. Se ignoraba el motivo de esta nueva prisión, que ya habrá

concluido tambien por orden del Gobierno de la Península, segun hemos visto en algunos periódicos revolucionarios de Madrid. El coronel Montaner se había apoderado de un fuerte rebelde en el río Máximo, matando 48 enemigos. Tambien el destacamento del coronel Vergel había tenido encuentros favorables, y muerto á otro jefe, Laborda. El capitán Chielana, jefe de una partida de guerrillas leales, había dado cuenta de una acción ventajosa para las mismas en las montañas de San Miguel.

La cañonera Neptuno capturó una correspondencia importante para Céspedes y otros rebeldes. El vapor vigía había capturado tambien en Cayo Guajabo cinco botes cargados de familias de insurgentes. El Sr. Lordá, ministro de la Guerra de los filibusteros, había muerto de la fiebre.

Tambien publican los diarios de los Estados Unidos cartas de la Habana del 7 de Junio, dando pormenores sobre el importante apresamiento de la expedición del Upton. Los efectos apresados fueron una lancha de vapor, cinco balsas de goma, cuatro botes salva-vidas, 1,696 fusiles ingleses, 89 bayonetas, 33 machetes, 2,127 kilogramos de pólvora fina, y gran cantidad de cápsulas de todas clases, con otros muchos efectos de guerra. Había además mucha ropa hecha, viveres, y en el ataque sucumbieron 10 personas, y tres que fueron fusiladas después.

Continúan con la mayor actividad las operaciones militares en la expedición de Puerto-Príncipe. El capitán general puso en libertad más de 60 prisioneros.

Ayer se recibió el mensaje del presidente Grant á las Cámaras de Washington sobre la cuestión de la isla de Cuba.

En la imposibilidad de trasladar íntegro este importante documento, por carecer del espacio suficiente copiamos el párrafo que creemos más importante.

«Es un principio de ley pública bien establecido, que el reconocimiento de beligerancia por parte de una potencia extranjera, de insurrectos que se hallan en la situación en que los de Cuba se encuentran ahora, si no está justificado por la necesidad de una manifestación gratuita de apoyo moral á la rebelión. Esa necesidad puede vencer con el tiempo, pero no la ha habido hasta ahora, y es muy difícil prever la posibilidad de que esto suceda. Si hubiese guerra entre España y Cuba y fuese reconocida dicha guerra, debemos prever las consecuencias que pueden surgir á nuestro comercio y á nuestras rentas.»

Si nosotros concediésemos la beligerancia, el comercio marítimo de los Estados Unidos quedaría sujeto á registro y embargo por los cruceros de ambas partes, y sujetos nuestros buques al tribunal de Presas. Nuestro extenso comercio costero entre el Atlántico y los Estados del Golfo y entre el istmo de Panamá y las potencias de Sur América, que cubre la mayor parte de nuestra marina mercante, pasa todo por necesidad, casi á la vista de las costas de Cuba. Segun el tratado hecho con España en 1795, y segun la ley de las naciones, nuestros buques estarían sujetos á registro en alta mar.

En el caso de existir beligerancia, la conducción de contrabando, que ahora es legal, estaría tambien sujeta á los riesgos de embargo y de la confiscación.

El Gobierno establecido se libra en tal caso de la responsabilidad de los actos que se cometan en el territorio insurgente, y adquiere el derecho de ejercer hacia el comercio neutral todos los poderes de un partido en una guerra marítima. Las consecuencias que el ejercicio de estos poderes puede traer, es una cuestión que deseo recomendar á la seria consideración del Congreso. En vista de la gravedad del asunto he creído de mi deber llamar la atención de los poderes del país, que pueden declarar la guerra, hacia las relaciones y puntos principales de la cuestión, que se rozan con la declaración de neutralidad y con la concesión de los derechos de beligerancia.

En el bando publicado por el gobernador de Barcelona con motivo de los sucesos ocurridos en aquella capital, de que tienen noticia nuestros lectores, se declara que el objeto de dichas alarmas era producir rivalidades y odios entre el pueblo y las diferentes armas del ejército, y que en lo sucesivo «los expedidores de periódicos ó impresos, solo podrian preguntar el nombre ó título con que se conocian; quedando expresamente prohibido á los mismos, publicar las noticias ó conceptos que aquellos comprendian.»

Poco á poco, dice un periódico liberal, vemos reglamentarse todo en términos análogos á los de los tiempos abominados por la revolución.

¿Nos falta algo que ver en materia de contradicciones tratándose de los revolucionarios?

El capitán general de Puerto-Rico participa por conducto del cónsul de España en Londres, que hasta el 11 de Junio, en que salió el correo de aquella isla, la tranquilidad era completa.

Anuncia La Competente que el general Prim, que hoy debe llegar á Madrid de regreso de los montes de Toledo, tiene ya dispuestas las habitaciones que ha de ocupar en Vichy, donde, segun sus noticias, pasará unas tres semanas.

Parece que ayer mañana salió de Madrid para Ciudad-Real y Andalucía una fuerza de Guardia civil, con el fin, segun dice un periódico, de perseguir activamente á los malhechores que hay en dichas provincias.

El brigadier Vargas revisó ayer tarde el cuartel de la Montaña, y el brigadier Búrgos el de San Francisco.

Leemos en un periódico que han quedado instalados en el nuevo palacio de la regencia, sito en la calle de Alcalá, las oficinas de la secretaría de la misma.

En una carta de Barcelona, fecha 26 de Junio último, se explica la causa de los últimos sucesos ocurridos en aquella capital, que hemos dado cuenta en nuestro periódico. Dice así:

«Tenemos aquí, debido al alto pensamiento de dar de comer á todo el que gita libertad, dos batallones de francos que se conocen por las fuerzas de Tarragona. En estos batallones ingresaron como ofi-

ciales toda la flor y nata del moderno liberalismo catalán. Los empleos se dieron con relación al que más había sufrido por la libertad: es decir, el coronel conspiró más que el teniente coronel, y así sucesivamente hasta la categoría de sargento primero.

Republicanos ayer casi todos los individuos de la oficialidad, han combatido á sus amigos que no pasaron de la esfera de obreros; y vanguardia de las columnas de operaciones en todas las jornadas que se han sucedido desde la gloriosa, consiguieron, como era natural, la animosidad de sus antes hermanos.

Los sucesos de Gracia, de reciente memoria, unido á una estrepitosa manifestación en los días de su ídolo D. Juan, han dado indudablemente motivo á que la gota rebese en el vaso.»

El Imparcial da cuenta de la reunión celebrada anoche por los electores del distrito del Hospicio para la organización del partido progresista-democrático. Segun el diario cimbrió la concurrencia no fué tan numerosa como era de esperar del entusiasmo que han manifestado siempre los dos partidos que se hallan fundidos en una sola aspiración.

Esto prueba que, como siempre hemos creído, la fusión de progresistas y demócratas solo existe en el nombre.

Dice anoche La Correspondencia Universal:

«A última hora hemos sabido que nada hay cierto sobre los alarmantes rumores de esta tarde, y que solo es obra de los alarmistas.»

El Gobierno de S. A. no tiene candidato; pero espera confiadamente salvar la libertad en España.»

Pues no debe descuidarse, porque ya se encuentra con el agua al cuello.

El Imparcial dice que nada ha oido de un parte telegráfico que, segun El Pueblo, se ha recibido del general Caballero de Rodas, en el que se pedía 8,000 hombres como indispensables para la pacificación de la isla de Cuba.

Dice un periódico de Tarragona que los peluqueros de aquella capital se han dado de baja en sus respectivas matrículas.

«Hasta los peluqueros!»

Leemos en El Imparcial:

«Tenemos en proyecto una nueva campaña electoral para abrir al duque de Montpensier, no las puertas del palacio de Oriente, lo cual es imposible, sino las del palacio de las Cortes, cosa no más fácil ni haccedera.»

El campo elegido es una de las provincias de España en que acaba de ocurrir una vacante de diputado, las noticias que de allí nos comunican son tan curiosas, que de seguro han de hacer reír á nuestros lectores cuando les demos publicidad.»

«No hay derrotas que basten á entibiar el ardor del ataque de Montpensier.»

El tribunal de primera instancia de clases pasivas ha hecho durante la primera quincena de Marzo último las siguientes declaraciones de derechos pasivos:

D. Francisco Martínez Orinaga, clasificado con el haber anual de 200 escudos; D. Francisco Cappa de la Torre, 300; D. Roman de Zubieto y Herrero, 600; don Miguel Alegre Dolz, 3,200; D. José María y Rio, sin derecho; D. José Celestino de la Cuesta, sin derecho; D. Juan Bautista Nogué y Calvo, 480; don Diego Alvarez y Saez, 420; D. Antonio María Zapatero, 4,000; D. Francisco Alonso y Diaz, 200; don Juan Ortega y Valle, 4,000; D. Juan Antonio y Zayas, 4,000; D. Manuel Ruiz del Portal, 2,400; don José García Relova, 540; D. José de la Cerda y de la Cueva, 1,100, y D. Hilario del Rey y Echanreú, 800.

El expresado tribunal ha hecho en dicho período otras varias declaraciones por montes-pios, mesadas de supervivencia y excludatarios.

Segun los periódicos, ha quedado constituido el círculo conservador, siendo elegidos vocales:

Como capitanes generales ó ministros: marques de Navaliches, Arrazola, Benavides, San Luis, Bravo Murillo, Moyano, Estéban Collantes, Barzanallana, Sanchez Ocaña, Alvarez, Rubalcava, Trúpita, Castro (D. Alejandro).

Entrar además á formar la junta directiva, en representación de la actual junta: D. Francisco Lopez Serrano, D. Manuel Danvila.

Como senadores: D. Antonio Rentero, señor marques de Monistrol.

Como diputados: D. Antonio Jesús Arias, D. Daniel de Moraza.

Como grandes de España y títulos: marques de Bedmar, marques de Villamagna, marques de Pidal, marques de Zafra.

Como oficiales generales del ejército y Armada: D. Francisco de Paula Pavia, D. Francisco de la Rocha, D. Guillermo Chacón, D. Juan Julian Pavia.

Como magistrados: D. Domingo Morono, D. Ramon Gil Osorio, D. José María Manresa, D. José Entrala y Peralas.

Como jefes superiores de administración civil: D. José García Barzanallana, D. José María Bremon, D. Miguel Lopez Martinez, D. José Genaro Vilanova.

Como propietarios: marques Vindo del Villar, don Rafael Pazos.

Por la prensa periódica: los directores de El Tiempo y de El Eco de España.

«Qué gente tan lastimosamente conocida del país!»

La Gaceta de hoy, que sin duda por haberse publicado en nueva forma ha llegado á nuestras manos mucho más tarde que de costumbre, publica el decreto del ministerio de Hacienda de 30 de Junio último, con las modificaciones del reglamento de la contribución industrial, cuya inserción, por la razón indicada, nos vemos obligados á aplazar para mañana.

CORREO DE HOY.

Todavía no está resuelta la crisis belga: el rey celebra frecuentes conferencias con el barón de Anethan, uno de los jefes del partido católico, pero, segun las noticias del Bien Publico, conformes con las de la Independencia, estas entrevistas no han tenido resultado.

Entre tanto los liberales de todos matices hacen grandes esfuerzos para impedir el completo triunfo de los católicos, que tan brillante le han alcanzado en las elecciones. Cuanta sea la fuerza del partido católico en Bélgica, se comprende con solo considerar que para vencerle tratan de unirse todos los liberales.

Hé aquí lo que respecto á estos proyectos dice un periódico liberal de París:

«Los liberales avanzados de Bélgica se han unido estrechamente con los progresistas templados para contrastar el influjo del partido clerical que se ha dejado sentir de una manera tan notable en las elecciones del 14 de este mes. Los miembros de los comités centrales, de las asociaciones liberales, de Bruselas y de las provincias, se han reunido en la capital, en virtud de delegación especial, y han acordado que su partido debe aceptar la responsabilidad de formar un ministerio, si el rey le confia esta misión, y seguir una marcha conforme con el progreso y con la política verdaderamente liberal y democrática, sin ocuparse para nada de los manejos del partido retrógrado. Para llevar á cumplido fin este programa se reunirá una especie de congreso liberal en que acordarán las bases de una alianza entre los liberales de todos los matices, encaminada á hacer triunfar la causa común.»

Ignoramos todavía el resultado de los católicos en Austria. Únicamente sabemos que, si Austria, tienen mayoría en las Dietas de Viena, habrán Alta-Austria, diócesis de Linz, sus candidatos en el Austria también triunfado algunos.

«Nos escriben de Viena, diciendo que, á juzgar por los resultados de las elecciones, puede ya formarse una idea de lo que será la Dieta de la Baja-Austria, en la que se encontrarán como siempre los tres partidos denominados los reyes, los progresistas y los clericales. La gran mayoría de la Dieta estará formada, como la gran mayoría del primero de estos partidos. En el segundo, extrema izquierda, ó sean los progresistas, se compone de ocho diputados, de veinte y seis, entre izquierdo, cuyas tendencias son abiertamente centralistas y hay además nueve diputados tan á color político indefinido que fluctúan entre dos fracciones que acabamos de mencionar.»

Dice El Eco de Ambos Mundos que la opinión pública en Francia ha recibido con inequívocas muestras de desagrado la conducta intolerante que observa el ministerio en la cuestión de los príncipes de Orleans.

El presidente de los Estados Unidos, elegido árbitro por la Gran-Bretaña para decidir sobre las cuestiones que esta potencia tenía con el Gabinete de Lisboa relativas á la posesión de la isla de Bolama en Guinea, ha decidido que pertenece á Portugal. Lo más curioso de este asunto es que los ingleses fundaban, para reclamar la propiedad de la isla, en que los indios se la cedieron en 1792 mediante el pago de 30 libras esterlinas en mercancías.

Leemos en El Telégrafo catográfico:

«Una desgracia horrible, que un deber de prudencia no nos había permitido publicar hasta hoy, que la vemos en otros periódicos, ha venido á agravar la enfermedad de Mr. Bismark: el joven conde de Bismark, oficial de marina, á bordo de la fragata Danubio, se ha suicidado en San Francisco, envenenándose con vitriolo. Esta noticia ha producido en Berlin honda sensación y ha afectado mucho el ánimo del gran canceller de la Confederación del Norte.»

ÚLTIMA HORA.

DESPACHOS TELEGRÁFICOS.

PARIS, 30.—En la discusión del contingente de la guerra para 1870, el ministro de la Guerra, contestando á M. Pagés, ha dicho que la reducción de 10,000 hombres era una invitación al desarme, pero que este ejemplo no habría sido seguido. Por lo tanto, ha añadido el ministro, mantendremos el contingente de 90,000 hombres y la ley de 1868.

M. Thiers ha hablado en sentido favorable al ministerio. Ha dicho que la izquierda se equivocaba, que si la paz se había conservado, era porque la Francia se hallaba fuerte.

Austria fué vencida, porque reducciones imprudentes de su presupuesto debilitaron su ejército.

M. Thiers ha aconsejado volviesen al contingente de 100,000 hombres.

M. Olivier, contestando á M. Favre, ha dicho que el Gobierno no tiene ninguna clase de inquietud, y que nunca la conservación de la paz fué más asegurada.

Los Gabinetes europeos han comprendido que los tratados de 1856 y el de Praga, debían ser respetados. Se nos pregunta que hemos hecho, hemos desarrollado la libertad con el objeto de asegurar la paz, hecho un Sadowa francés por medio del plebiscito, que ha dado á nuestra política una fuerza igual á la que Sadowa dió á Prusia. Ningun documento tenemos que comunicar. Desde 2 de Enero de 1870 ningun asunto ha llegado á un punto que pueda permitir la publicación de documentos.

M. Favre ha querido hablar, pero la Cámara se ha negado á oírle. La mayor parte de los diputados habiéndose marchado, la sesión se levantó á las ocho.

A última hora se han colizado:

3 por 100 interior español, á 29.

3 por 100 exterior ídem, á 32 1/8.

3 por 100 francés, á 72-35.

4 1/2 ídem, á 104.

LONDRES, 30.—Consolidados ingleses, de 92 5/8 á 3 1/4.

3 por 100 portugués, á 33 3/4.

BARCELONA, 30.—Consolidado, á 28-25.

Diferido, á 28-20.

Bonos, á 76-75.

Subvenciones, á 53-20.

BOLSA DE HOY.

Renta perpetua al 3 por 100, sin cupon, publicado, 27-40; 50, 55, 60 y 45; pequeños, 27-60; á plaza, 27-50, 45 y 60 fin cor. fr. 3 por 100, sin cupon, publicado, 30-35.

Billetes hipotecarios del Banco de España, 2.ª serie, sin cupon, publicado, 96-15.

Bonos del Tesoro, de 2,000 rs., 6 por 100 interés anual, publicado, 72-00, 72-25, 74-50 y 65. Sin cupon, no publicado, 74-50; á plaza, 74-90 fin cor. vol.

Acciones de carreteras generales, 6 por 100 interés anual, emisión de 1.ª de Abril de 1850, de 4000 reales, no publicado, 70-00.

Obligaciones generales por ferro-carreiles, de 2,000 reales. Sin cupon, no publicado, 50-50.

Acciones del Banco de España, no publicado, 144-00 d.

